

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA

CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º: Declárase vigente el texto de la Ley N° 9603.

Artículo 2º: A las relaciones jurídicas, a los hechos y actos jurídicos producidos en el período comprendido entre la derogación de la Ley 9603 y el restablecimiento de su vigencia, les serán aplicables las prescripciones del artículo 7º del Código Civil y Comercial

Artículo 3º: De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En junio del año 2012 junto al diputado Sosa, presentamos un proyecto de ley en términos similares al presente, el que dio lugar al expediente n° 19.276 del registro de este H. Cuerpo. EL mismo ha perdido estado parlamentario, en razón de haberse dispuesto su archivo. Pero lo que ha perdido vigencia es la necesidad de dejar plenamente desbrozada la interpretación acerca de si está o no vigente el régimen de la Ley N° 9.603 respecto de la protección de las islas y bañados fiscales.

En esa inteligencia, reiteramos con la presente iniciativa el proyecto de marras, con idéntica pretensión respecto de que el estado provincial brinde seguridad jurídica en lo tocante a la vigencia o no de la Ley N° 9.603, la que a nuestro entender ha sido derogada por las disposiciones del artículo 12° de la Ley N° 10.092 en su efímera vigencia.

Señalamos esto ya que consideramos que la pérdida de vigencia de la norma derogatoria no produce ningún efecto respecto de la que ya había sido derogada. Las normas derogadas no pueden recuperar su vigencia sin que un acto expreso del poder legisferante nuevamente las incorpore al derecho positivo.

Ello así, la sanción y derogación de la Ley N° 10.092 y sus efectos proyectados sobre la vigencia o no de la similar norma N° 9.603 han merecido diversas interpretaciones, incluso en ocasión del debate en esta H. Cámara, en oportunidad del tratamiento de la norma derogatoria de aquella. Asimismo, algunos han sostenido la existencia de opiniones jurídicas acerca de esta cuestión, lo que en modo alguno – y más allá de la jerarquía de los autores de estas – pueden traerles certeza y seguridad a quienes entienden que el texto de la Ley N° 9.603 ha recobrado vida luego de haberse derogado la norma derogatoria. La única seguridad estaría dada por un pronunciamiento judicial firme o por un acto expreso y formal de la Legislatura provincial a través de sanción de una ley que expresamente declare o devuelva al derecho positivo vigente el texto de la Ley N° 9.603.

No se nos escapa que la cuestión de defensa y protección del medio ambiente – en materia de islas, tierras ribereñas, bañados- demanda la sanción

de una norma que establezca un régimen integral, que sea contemplativo de la complejidad que estos ecosistemas poseen y que respete su protección y utilización sustentable por medio de actividades productivas no contaminantes. Por tal razón, abogamos por la sanción de un régimen general para los humedales de Entre Ríos que además de regular su uso, debe contemplar la totalidad de este tipo de superficies, independientemente que la titularidad dominial sea pública o privada, es decir, no solamente las fiscales como lo hacía la derogada ley 9.603. Intertanto, propiciamos el urgente restablecimiento de la ley derogada a fin de cubrir legalmente al menos respecto de las islas, anegadizos y bañados de propiedad fiscal.

En ese orden, creemos que la Legislatura debe rápidamente cubrir un peligroso estado en el que se encuentran estas 200.000 hectáreas, que entendemos constituye un vacío legal en la cuestión de las islas y bañados fiscales ya que consideramos que la reimplementación legal del texto de la ley N° 9603 constituye un marco sobre la cuestión de las islas fiscales que garantiza mediante el cumplimiento e implementación de sus postulados, un cuidado a los ecosistemas que integran.

La necesidad de una reincorporación al derecho positivo del texto que proponemos, obedece no solo a la obligación de cubrir el vacío legal que su derogación generó, sino también a recuperar disposiciones que en materia de producción y desarrollo sustentable sobre estas tierras fiscales, incorporaba la ley 9603.

En este sentido debemos recordar que el Artículo 4º, señalaba: “Los predios arrendados deberán destinarse al desarrollo de actividades ganaderas, apícolas y/o aquellos propios de proyectos de inversión para la prestación de servicios turísticos quedando prohibido el uso para la explotación agrícola intensiva que requiera la aplicación de agroquímicos o plaguicidas.” Es decir que el objetivo de los legisladores con la oportuna sanción de esta ley, que entendemos se encuentra derogada, es el de establecer un marco regulatorio específico y con un marcado espíritu de protección ambiental sobre estas tierras fiscales al excluir toda posibilidad de su utilización para las actividades agrícolas intensivas que sean agresivas con el medio ambiente.

Por ello entendemos como sumamente riesgoso e imprudente que se encuentre en este vacío legal una zona 200.000 hectáreas de tierras fiscales ya sean islas o bañados y que los especialistas destacan como un invaluable recurso ambiental que tiene el estado provincial entrerriano.

Sin dudas que la propiedad de la provincia sobre estas 200.000 hectáreas, significan un patrimonio que debe ser administrado no solo con el criterio de la guarda de su patrimonio ambiental que señalamos mas arriba, sino también con un sentido de transparencia y control que asegure su sana administración. En ese sentido, entendemos que el criterio de otorgamiento de los arriendos a particulares que dispone el texto de la ley 9603 por medio de un “procedimiento público de selección de ofertas”, constituye un saludable principio que excluye, o al menos acota significativamente - la discrecionalidad del funcionario público en el otorgamiento de estos arrendamientos, a la vez de asegurar el método mas eficiente en términos recaudatorios, por lo que entendemos oportuno su ratificación por parte de ésta legislatura.

Es evidente que la sanción de la ley 10.092 significo un error mayúsculo tanto por parte del Poder Ejecutivo provincial como de la Legislatura, ya que se soslayó de manera imprudente y ligera la relevancia ambiental que las islas y bañados tienen incorporados. Sería sumamente lesivo para el patrimonio ambiental de la provincia, la utilización de estas tierras fiscales en los términos que habilitaba la malograda ley. Por ello es que insistimos en la necesaria ratificación del texto de las ley 9603.

Tienen estas 200.000 hectáreas un valor ambiental central, ya que forman parte de áreas y humedales que cumplen un papel relevante en el funcionamiento del medio ambiente al brindar bienes y servicios ambientales centrales como la morigeración de crecientes e inundaciones, depuración del agua, biodiversidad de flora y fauna, lo mismo que su utilización para turismo y recreación.

En igual sentido, las mismas forman parte de un potencial de desarrollo turístico que deberá ser analizado con mayor profundidad por parte de las autoridades provinciales.

En definitiva, consideramos que la vigencia que recobrará la ley 9.603 será bienvenida por el medio ambiente y por todos aquellos que entendemos que la sustentabilidad del ecosistema es de singular relevancia para nuestra vida y las generaciones futuras. A su vez, dará por finalizado un peligroso episodio sucedido con la sanción de la Ley N° 10.092 y que fuera derogada en virtud de su masivo reclamo por parte de distintos sectores institucionales y sociales de la vida entrerriana.

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos debe cubrir con la sanción del presente proyecto de ley, el vacío legal que provocó la sanción de la ley 10.092, para de este modo restablecer el marco normativo sobre estas 200.000 hectáreas fiscales y garantizar su protección ambiental.

Con tales razones y las que estamos dispuestos a expresar en ocasión de su tratamiento, impetramos la consideración favorable de la presente iniciativa legislativa por parte de nuestros colegas.